

RESOLUCION N°

01 AGO. 2019

002654

“Por medio de la cual se desata un recurso de reposición contra la resolución N°002162 de 17 de diciembre de 2018”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°002162 de 17 de diciembre de 2018, se reconoció y ordenó el pago de las Cesantías y Prestaciones Sociales por retiro del servicio al señor Rafael Calixto López Lobelo identificado con cédula de ciudadanía No. 8.678.266 por haber obtenido reconocimiento de pensión de vejez por parte de la Administradora Colpensiones y una vez realizadas las operaciones correspondiente arrojó el siguientes resultado, así:

DEVENGADOS		
Concepto	Periodo de liquidación	Valor pagado
Prima de Vacaciones (Proporcional)	De 01/01/2018 al 30/06/2018	1.252.181
Prima de Navidad (Proporcional)	De 01/01/2018 al 30/06/2018	2.457.752
Cesantías (Proporcional)	De 01/01/2018 al 30/06/2018	2.560.158
Intereses de cesantías	De 01/01/2018 al 30/06/2018	153.609
TOTAL LIQUIDACION		6.423.700

DEVENGADOS FACTORES SALARIALES		
Concepto	Periodo de Liquidación	Valor Pagado
Recreación (Proporcional)	De 13/11/2017 al 30/06/2018	193.942

DEDUCCIONES		
Concepto	Rubro a deducir	Valor
Vacaciones pagadas 2017		767.972
Valor Descontado		
TOTAL DEDUCCIONES		767972
Neto a Pagar		5.849.670

Que la anterior Resolución se notificó el 17 de diciembre de 2018 y el señor Rafael Calixto López Lobelo, inconforme con la decisión adoptada, interpuso recurso de reposición mediante escrito del 18 de enero del 2019 con radicado N°20192050005912, en los siguientes términos:

ALEGACIONES DEL RECURRENTE

Que lo pretendido con el recurso es: “Revocar la resolución 002162 del 17 de diciembre de 2018, proferida por el Rector de la Universidad del Atlántico, mediante la cual se reconoce el pago de prestaciones sociales al señor RAFAEL CALIXTO LOPEZ LOBELO.

SEGUNDA: Disponer, en su lugar, la liquidación y pago de las prestaciones sociales(cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas de vacaciones, prima de navidad, recreación y demás emolumentos) por el periodo comprendido desde el mes de primer periodo académico del año 1975, los dos periodos académicos del año1976 en calidad de monitor(en nómina), y posteriormente contratado como docente desde el 20 de agosto de 1978, hasta el 30 de mayo de 2018 según Resolución 00936 de la misma fecha, mediante la cual se retira del servicio a un funcionario por reconocimiento de la pensión de vejez.

TERCERO: Que se liquide y pague a mi favor toda diferencia salarial o prestacional, dejada de pagar a mi persona, en especial las Cesantías acumuladas por más de 40 años (desde enero de 1975 hasta el 30 de mayo de 2018),dentro del régimen convencional al que pertenecí durante mi vinculación con la Universidad del Atlántico”.

SUSTENTACION DE LA DECISIÓN

002654

Que estudiado el escrito de recurso interpuesto por el señor Rafael Calixto López Lobelo, se tiene que reúne las formalidades legales como son: haberse presentado dentro del término legal, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, el cual consagra:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. ...”.

Que a su turno, el artículo 77 del Código enunciado señala en relación a los requisitos para la presentación de los recursos:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:
1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”*

Que revisado el escrito que contiene el recurso, este fue presentado dentro de los términos legales y reuniendo los requisitos establecidos en los artículos reproducidos, por lo cual se procede a resolver el mismo.

Que sometida a revisión la liquidación contenida en la Resolución N°002162 de 17 de diciembre de 2018 y una vez realizado el examen de la historia laboral del recurrente, se evidencia que pertenece al régimen de cesantías retroactivas, presentándose una diferencia con las fechas tomadas para la cuantificación de las cesantías definitivas, es decir, como su estuvieran sometida el régimen de cesantías anualizada.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto le asiste derecho al recurrente en su reclamación debiéndose reconocer en la cesantía definitiva retroactiva del señor Rafael Calixto López Lobelo, por lo tanto, se procede a realizar la corrección de la liquidación de sus cesantías definitivas.

Que la liquidación corregida, elaborada por la funcionaria responsable de estas operaciones, se resume de la siguiente manera:

FECHA DE RETIRO	30/06/2018		
FECHA DE VINCULACIÓN	20/08/1978		
		S. BASICO	4.613.587
		TOTAL SALARIO	4.613.587
P. NAVIDAD/2018 PROPORC	2.457.752		
P. NAVIDAD/2017 PROPORC	2.460.746		
P.SERV/ 2018	2.370.816		
P.VAC/2018	1.252.181		
P.VAC/2017	1.258.351		
BONIFICACION	1.536.545		
TOTAL PRIMAS	11.336.391		944.699
		SALARIO BASE	5.558.286
		TIEMPO DE SERVICIO	14350 DIAS
		CESANTIAS TOTALES	221.559.466
		CESANTIAS PARCIALES PAGADAS	100.364.000
		CESANTIAS PAGADAS RESOLUCION N.002182 DEL 17/12/2018	2.560.158
		CESANTIAS NETAS A PAGAR	118.635.308

002654

Que el valor resultante liquidado de las cesantías definitivas a la fecha del retiro, es la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$221.559.466).

Que la diferencia que se adeuda al recurrente es la suma resultante de restar DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$221.559.466), correspondientes a la liquidación de sus cesantías definitivas y el valor de las cesantías pagadas es decir, la suma de CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$102.924.158), es decir, la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$118.635.308).

Que los factores a los cuales se refiere el recurrente tales como: Prima de vacaciones, Vacaciones, prima de navidad, han sido aplicados en la liquidación en la proporción que corresponde.

Que para amparar esta obligación dineraria, el Departamento de Gestión Financiera expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5520 del 23/07/2019.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el artículo primero de la Resolución N°002162 de fecha 17 de diciembre del año 2018, en el sentido de reconocer y ordena pagar al señor Rafael Calixto López Lobelo, identificado con cédula de ciudadanía N°8.678.266, la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$118.635.308), por concepto de diferencia de cesantía definitiva dejadas de cancelar, conforme a lo expuesto en los considerandos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la resolución recurrida quedan inmodificables.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al señor Rafael Calixto López Lobelo, en la carrera 42 N° 67 – 34 Barrio recreo o al correo electrónico: racalolo28@hotmail.com o en su defecto se notificara por aviso en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 67 a 71 de la Ley 1437 de 2011. Líbrese los oficios por Secretaría General.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra la misma no procede recurso alguno por haberse agotado los medios de control en sede administrativa.

Dado en Puerto Colombia,

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Rector

Elaboró: Yestrada
V.B.: Salomón Mejía Sánchez
Jefe Departamento de Gestión del Talento Humano
VoBoJefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Universidad
del Atlántico

Secretaria General

En Barranquilla a los 4 días del mes de Agosto de 2019

Se notificó personalmente de la Resolución No. 002654

De Fecha 1-8-2019 al señor (a) Rafael Lopez

Lobelo con C.C. No. 8678266

T.P. No. _____ a quien se le entregó copia.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

CC 8678266

